REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0609334
Recurrente: Complementos, Sistemas, Consultoría y Servicios, CSCS, SRL.
Recurrido: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-2178

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Complementos, Sistemas, Consultoría y Servicios CSCS, SRL. contra la sentencia núm. 0030-02-2024-SSEN-00285 de fecha 26 de marzo de 2024 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0609334
Recurrente: Complementos, Sistemas, Consultoría y Servicios, CSCS, SRL.
Recurrido: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 11 de octubre de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted] actuando como abogados constituidos de la sociedad comercial Complementos, Sistemas, Consultoría y Servicios CSCS, SRL. representada por [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por el Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd) representado por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 5 de noviembre de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial suscrito por sus abogados constituidos Dr. [redacted] y Lcdos. [redacted] y [redacted]

3. Mediante dictamen de fecha 25 de marzo de 2025, suscrito por la Lcda. [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede rechazar el presente recurso de casación.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0609334
Recurrente: Complementos, Sistemas, Consultoría y Servicios, CSCS, SRL.
Recurrido: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

II. Antecedentes

4. Con motivo de un recurso contencioso administrativo interpuesto por la sociedad comercial Complementos, Sistemas, Consultoría y Servicios, CSCS, SRL. contra el Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd) dictando la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, la sentencia núm. 0030-02-2024-SSEN-00285 de fecha 26 de marzo de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: Declara regular y válido en cuanto a la forma el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto en fecha 31 de mayo del 2023, por la sociedad COMPLEMENTOS, SISTEMAS, CONSULTORÍA Y SERVICIOS CSCS, [redacted]., contra el acto 1652/2022, de fecha 31 de agosto del 2022, relativo a la recisión del "Contrato de adquisición de dispositivos tecnológicos para la ejecución del plan nacional -Educación para todos preservando la salud- dirigido a MIPYMES, año escolar 2020-2021, de referencia MINERD-MAE-PEUR-2020-0004" y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DOMINICANA (MINERD), por haber sido incoado de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, RECHAZA el recurso, y, en consecuencia, confirma el acto 1652/2022, de fecha 31 de agosto del 2022, relativo a la recisión del "Contrato de adquisición de dispositivos tecnológicos para la ejecución del plan nacional -Educación para todos preservando la salud- dirigido a MIPYMES, año escolar 2020-2021, de referencia MINERDMAE-PEUR-2020-0004", en virtud de las razones expuestas en la presente sentencia. **TERCERO:** Rechaza la solicitud de imposición de astreinte, dados los motivos indicados precedentemente. C**UARTO:** DECLARA el presente proceso libre de costas. **QUINTO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a la parte recurrente, COMPLEMENTOS, SISTEMAS, CONSULTORÍA Y SERVICIOS

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0609334
Recurrente: Complementos, Sistemas, Consultoría y Servicios, CSCS, SRL.
Recurrido: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

CSCS, S.R.L.; a la parte recurrida, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINERD), así como a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA, a los fines procedentes. **SEXTO:** Ordena que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medio de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio:** Terminación contractual violación al debido proceso" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

6. De conformidad con lo que establece el artículo 154 numeral 2 de la Constitución de la República y el artículo 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-2023 del 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. Sobre la admisibilidad del recurso de casación

7. Previo a ponderar los medios de casación presentados por la parte recurrente es menester examinar si el presente recurso cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, cuyo control oficioso prevé la ley.

8. El párrafo del artículo 7 de la Ley núm. 2-23, establece que *la Corte de Casación decide si la norma jurídica ha sido bien o mal aplicada en los fallos dictados en única o en última instancia por los tribunales del orden judicial.*

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0609334
Recurrente: Complementos, Sistemas, Consultoría y Servicios, CSCS, SRL.
Recurrido: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

9. Asimismo, el artículo 10.1 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación establece *que procede el recurso de casación contra las decisiones definitivas sobre el fondo, dictadas en única o en última instancia, en ocasión de las siguientes materias o asuntos: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras; competencia de los tribunales*.

10. De lo anterior se infiere que el objeto del recurso de casación es una decisión judicial preexistente, pero que adicionalmente la misma tenga vigencia jurídica[1]; es decir, solo podrá interponerse un recurso de casación contra una sentencia judicial que esté proyectando efectos jurídicos en el momento en que los jueces deben conocer de dicha vía extraordinaria de impugnación, ya que, si dicha situación está ausente, no tendría sentido ni objeto su conocimiento y decisión. Esto se debe a que el recurso de casación tiene requisitos específicos de procedibilidad que deben cumplirse.

11. Esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, al analizar el memorial de casación interpuesto por Complementos, Sistemas, Consultoría y Servicios, CSCS, SRL. hemos podido verificar que esta última ha solicitado textualmente lo siguiente: "*Primero: Declarar regular y valido, en cuanto a la forma, el recurso de casación interpuesto por la entidad*

[1] El problema de vigencia en el plano normativo es asimilable al de la misma existencia, lo cual aplica perfectamente a lo que se dirá más abajo en esta decisión.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0609334
Recurrente: Complementos, Sistemas, Consultoría y Servicios, CSCS, SRL.
Recurrido: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

Complemento, Sistemas, Consultoría y Servicios CSCS S.R.L., contra la sentencia núm. 0030-02-2024-SSEN-00285, dictada en fecha veinticuatro (24) del mes de marzo del año 2024, emitida por la Primer Sala del Tribunal Superior Administrativo. Segundo: Casar la sentencia núm. 0030-02-2024-SSEN-00285, dictada en fecha veinticuatro (24) del mes de marzo del año 2024, emitida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, la cual surte efecto sobre la sentencia 0030-02-2024-SSEN-00637 de fecha 14 de agosto de 2024 y en consecuencia Primero: Revocar el acto administrativo de recisión de contrato 0069-21, notificado por medio del acto de alguacil No.1652/2022 De fecha 31 del mes de agosto del 2022, en lo referente al proceso MINERD-MAE-PEUR-2020-0004, suscrito entre la sociedad comercial Complemento, Sistema, Consultoría y Servicios CSCS SRL (RNC [redacted]). Segundo: Ordenar al Ministerio de Educación de la Republica Dominicana, a darle continuidad a la ejecución del contrato No. 00069-21 Suscrito en fecha 14 de enero del 2021 con la sociedad Complemento, Sistemas, Consultoría y Servicios (CSCS), S.R.L. Tercero: Ordenar al Ministerio de Educación a recibir los equipos restantes del contrato suscrito entre las partes. Tercero: Compensar las costas." (sic).

12. En efecto, esta Tercera Sala pudo comprobar que a raíz de un recurso contencioso administrativo interpuesto por Complementos, Sistemas, Consultoría y Servicios, CSCS, SRL. la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo dictó la sentencia núm. 0030-02-2024-SSEN-00285 de fecha 26 de marzo de 2024, la cual rechazó dicho recurso.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0609334
Recurrente: Complementos, Sistemas, Consultoría y Servicios, CSCS, SRL.
Recurrido: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

13. Debemos indicar que reposa que se encuentra depositada en el expediente la sentencia núm. 0030-02-2024-SSEN-00637 de fecha 14 de agosto de 2024 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo en ocasión del recurso de revisión interpuesto por Complementos, Sistemas, Consultoría y Servicios, CSCS, SRL. contra la sentencia núm. 0030-02-2024-SSEN-00285 de fecha 26 de marzo de 2024, objeto de recurso de casación.

14. En ese sentido, siendo las conclusiones de las partes las que fijan la extensión del proceso y limitan, por tanto, el poder de decisión del juez o los jueces apoderados y el alcance de la sentencia (principio dispositivo y congruencia procesal), resulta válido indicar que: a) en primer lugar, el presente recurso ha sido dirigido contra la sentencia núm. *0030-02-2024-SSEN-00285 de fecha 26 de marzo de 2024 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo*, la cual no es una sentencia dictada en último recurso, puesto que fue objeto de un recurso de revisión de acuerdo con las disposiciones previstas en el artículo 38 de la Ley núm. 1494-47; b) que en ocasión del recurso de revisión contra la sentencia primigenia, el mismo Tribunal Superior Administrativo (TSA) dictó la *sentencia núm. 0030-02-2024-SSEN-00637 de fecha 14 de agosto de 2024*; de ahí que, contra ésta última sentencia es que procede la interposición del recurso de casación, por efecto de la exclusión del recurso de casación respecto de la sentencia primigenia.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0609334
Recurrente: Complementos, Sistemas, Consultoría y Servicios, CSCS, SRL.
Recurrido: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

15. En esa tesitura, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia ha podido corroborar que el presente recurso de casación ha sido interpuesto contra la sentencia núm. 0030-02-2024-SSEN-00285 de fecha 26 de marzo de 2024, la cual no es una sentencia dictada en única o última instancia, ya que ha sido objeto de un recurso de revisión ante la jurisdicción de fondo, quien en ocasión del referido recurso extraordinario dictó la sentencia núm. la sentencia núm. 0030-02-2024-SSEN-00637 de fecha 14 de agosto de 2024, de ahí que procede declarar inadmisible el recurso de casación por no cumplir con las disposiciones del artículo 7 párrafo de la Ley núm. 2-23.

16. Dada la naturaleza de la decisión asumida no procede ponderar los medios de casación propuestos, ya que la inadmisión por su propia naturaleza lo impide.

17. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativa y contencioso tributaria no habrá condenación en costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0609334
Recurrente: Complementos, Sistemas, Consultoría y Servicios, CSCS, SRL.
Recurrido: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

FALLA:

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Complementos, Sistemas, Consultoría y Servicios CSCS, SRL. contra la sentencia núm. 0030-02-2024-SSEN-00285 de fecha 26 de marzo de 2024 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.